

FUENTES Y NOTAS EXPLICATIVAS

AFI. Afiliación de trabajadores al Sistema de la Seguridad Social.

a) Fuentes de información:

La información referente a trabajadores (stock) procede de la explotación estadística del Fichero General de Afiliación cuya gestión corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Instituto Social de la Marina y la explotación es efectuada por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.

La información referente a las altas y bajas laborales (flujos) se obtiene en la Subdirección General de Estadística y Análisis Sociolaboral mediante la explotación por fecha real de los movimientos, según se indica en el apartado de Notas Generales.

b) Notas generales:

En el ámbito de la Seguridad Social existen los siguientes regímenes:

- Régimen General.
- Sistema Especial Agrario.
- Sistema Especial de Empleados de Hogar.
- Régimen Especial de la Minería del Carbón.
- Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

A partir del 1 de enero de 2012 los Regímenes Especiales Agrario y Empleados de Hogar pasan a integrarse como un Sistema Especial en el Régimen General, si bien se continuara manteniendo la información en los apartados correspondientes para un mejor seguimiento de sus trabajadores.

La afiliación al Sistema de la Seguridad Social es obligatoria para todas las personas incluidas en el campo de aplicación de la Seguridad Social y única para toda la vida del trabajador y para todo el Sistema, sin perjuicio de las bajas, altas y demás variaciones que con posterioridad a la afiliación puedan producirse. Es decir, el trabajador es afiliado cuando comienza su vida laboral y es dado de alta en alguno de los regímenes del Sistema de la Seguridad Social; ésta situación en los cuadros estadísticos se denomina alta inicial; si cesa en su actividad será dado de baja, pero seguirá afiliado en situación de baja laboral. Si reanuda su actividad se producirá un alta, denominada alta sucesiva a efectos estadísticos, pero no tendrá que afiliarse nuevamente, puesto que, como se ha indicado, la afiliación es única para toda la vida del trabajador.

En cuanto a la obligación de comunicar estas situaciones a la Seguridad Social, si el trabajo es por cuenta ajena corresponde a la empresa y si es por cuenta propia corresponde al trabajador. El ingreso de un trabajador al servicio de una empresa

supone la obligación para el empresario de comprobar si está afiliado para, en caso afirmativo, comunicar el alta en su empresa o, en caso contrario, solicitar el alta inicial; asimismo, el cese en el servicio obliga a la empresa a comunicar la baja en la misma.

Las cifras sobre trabajadores afiliados que aquí se ofrecen se refieren a los trabajadores afiliados a los distintos regímenes del Sistema de la Seguridad Social en situación de alta laboral, y excepcionalmente algunas situaciones asimiladas. Por el contrario, no se incluyen las situaciones asimiladas al alta en los casos de trabajadores en situación de desempleo, con convenios especiales, pertenecientes a empresas acogidas a planes de reconversión y que reciben ayudas en concepto de jubilación anticipada y situaciones especiales sin efecto en cotizaciones. Asimismo, debe indicarse que el número de afiliados no se corresponde necesariamente con el de trabajadores, sino con el de situaciones que generan obligación de cotizar; es decir, la misma persona se contabiliza tantas veces como situaciones de cotización tenga, ya sea porque tiene varias actividades laborales en un mismo régimen o en varios.

Por otra parte, en los Regímenes General y Minería del Carbón, los trabajadores afiliados figuran agrupados bajo una cuenta de cotización a la Seguridad Social; dicha cuenta agrupa a un colectivo de trabajadores, pertenecientes a una misma empresa, que desarrollan su actividad laboral en una misma provincia y que tienen características homogéneas frente a la cotización.

Los datos de actividad económica que figuran en el apartado se refieren a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009, según establece el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009.

Con respecto a la clasificación por regímenes, se ha tenido en cuenta la integración, vigente desde el 1 de enero de 1987, de los Regímenes Especiales de Trabajadores Ferroviarios, Jugadores de Fútbol, Representantes de Comercio, Toreros y Artistas en el Régimen General, así como la integración del Régimen de Escritores de Libros en el Régimen de Autónomos. Posteriormente se ha venido produciendo de manera gradual por medio de sucesivas normas reglamentarias la incorporación de diferentes grupos de deportistas, hasta la entrada en vigor del Real Decreto 287/2003, de 7 de marzo, que establece la integración de todos los deportistas profesionales en el Régimen General de la Seguridad Social.

El Real Decreto 1505/2003, de 28 de noviembre, establece la inclusión de los miembros del Cuerpo único de Notarios en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Igualmente la Orden TAS/820/2004, de 12 de Marzo incorpora al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos a los religiosos de Derecho diocesano de la Iglesia Católica.

La Ley 18/2007 de 4 de julio, establece con efectos del 1 de enero de 2008, la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

La Ley 28/2011 de 22 de septiembre, establece con efectos del 1 de enero de 2012, la integración de los trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario en el Régimen General y pasa a denominarse Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios.

La Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social (Disposición Adicional 39), establece con efectos del 1 de enero de 2012, la integración de los trabajadores del Régimen Especial de Empleados de Hogar en el Régimen General, como un Sistema Especial de Empleados de Hogar, no obstante se prevé la existencia de un periodo transitorio de seis meses para su total integración.

A efectos de interpretar correctamente las cifras referentes a movimientos de altas y bajas en los diferentes regímenes de la Seguridad Social, deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

Las altas iniciales se corresponden con las primeras incorporaciones de los trabajadores al Sistema de la Seguridad Social, en cualquiera de los regímenes.

En las altas sucesivas y las bajas laborales se contabilizan como alta y baja tanto los cambios que tienen lugar desde la inactividad o el paro a la ocupación y viceversa, y dependiendo de cada régimen presentan las siguientes diferencias en su contabilización:

En los **Regímenes cuenta ajena**, que comprenden el Régimen General, incluyendo el Sistema Especial Agrario y Sistema Especial de Empleados de Hogar, el Régimen Especial de Minería del Carbón y Régimen Especial de Trabajadores del Mar cuenta ajena se contabilizan además como alta y baja los cambios de cuenta de cotización y cambios de régimen. Respecto a los cambios de cuenta de cotización y teniendo en cuenta el concepto de cuenta de cotización, se contabilizan como tales tanto los cambios de empresa como los que se producen dentro de la misma debidos a traslados de provincia, cambio de centro de trabajo, de situación laboral, etc. No obstante, y dado que un elevado porcentaje de empresas tiene una sola cuenta de cotización, en una gran parte de los casos el cambio de cuenta de cotización implica cambio de empresa.

En los **Regímenes cuenta propia**, que comprenden al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y al Régimen Especial de Trabajadores del Mar cuenta propia, se contabilizan como altas y bajas los cambios desde la inactividad o el paro hacia la ocupación y viceversa, y los cambios debidos a traslados de provincia.

La contabilización de las altas y bajas laborales se realiza mediante la explotación por fecha real de los movimientos y no por fecha de transmisión, con objeto de que los datos obtenidos mensualmente incluyan la totalidad de las altas y bajas acumuladas realmente en el año de referencia. Por otra parte, los trabajadores afiliados en alta laboral se obtienen de las situaciones que figuran en el fichero de trabajadores el último día de cada mes, no teniendo porqué coincidir en su totalidad dichas situaciones con las reales para un mismo período de tiempo, debido a

que no todas las situaciones se transmiten al fichero en el mismo mes en que se han producido. Ello explica las diferencias que pueden producirse si se calcula la evolución de los afiliados para un período determinado a partir de una u otra información.

Dado que el período de referencia de los datos de altas y bajas es el de la fecha real, con objeto de que los datos obtenidos incluyan la totalidad de los movimientos habidos en un mes determinado, a partir de enero de 2.005 se efectúa la explotación del fichero con un desfase de un mes respecto del mes de referencia. Anteriormente y hasta diciembre de 2.004, la explotación se realizaba con un desfase de tres meses respecto del mes de referencia, debido a que un porcentaje de movimientos, no cuantioso pero sí significativo, no había sido transmitido antes de ese mes de referencia, bien por retrasos en el proceso de transmisión bien porque no se comunicaban las altas y bajas puntualmente.

Sin embargo, a pesar de efectuar la explotación del fichero con el desfase señalado, es necesario llevar a cabo regularizaciones anuales para contabilizar los movimientos que han tenido lugar con posterioridad al transcurso del período antes mencionado; ello es la causa de que los datos del último año figuren como provisionales, si bien la diferencia entre éstos y los definitivos es de escasa entidad.

Para disponer de más información sobre la Afiliación de trabajadores al Sistema de la Seguridad Social puede acceder a la página web www.seg-social.es, en el capítulo de Estadísticas e Informes.

.